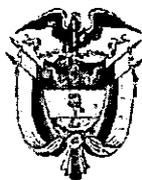


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 2000-2043. ADICION A LA PARTICION SABAS FLOREZ CUBILLOS.**

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de adición a la sucesión de menor cuantía.

**I. ANTECEDENTES**

1. La solicitud de adición a la partición de la sucesión intestada del causante **SABAS FLOREZ CUBILLOS**, fue admitida por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto de 30 de noviembre de 2000, visto a folio 59 (C-1), allí se reconoció a **BERNABE RIOS FLOREZ** en representación de **ERNESTINA FLOREZ DE RIOS (q.e.p.d.)**, a **CRUZ ELIECER FLOREZ** y **ANTONIO BERNAL FLORES** en representación de la señora **MARÍA DE JESUS FLOREZ VIUDA DE BERNAL(q.e.p.d.)**.

2. Mediante auto del 17 de marzo de 2014 (fl.185 C- 3), el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad dispuso remitir el expediente al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, como quiera que la sucesión del causante fue conocida por aquel despacho.

3. Mediante proveído de 17 de marzo de 2016, el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fl. 435 C-3A) avocó conocimiento del presente asunto.

4. Por auto del 11 de septiembre de 2018, esta sede judicial avocó conocimiento del presente asunto y con posterioridad, mediante proveído del 19 de diciembre de 2018, se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.(fl.452 3A)

5. Tras efectuar diferentes requerimientos para que se adecuaran los inventarios y avalúos, el 30 de septiembre de 2019 en audiencia pública, se corrió traslado de los mismos por el término de 3 días. (fl.543 3A)

6. Vencido el aludido lapso, por auto del 10 de octubre de 2019, se aprobaron los inventarios y avalúos y, ulteriormente el 6 de diciembre de ese año se decretó la partición, la cual fue objeto de diferentes correcciones por solicitud de este Juzgado, entre las cuales se ordenó incluir a los señores **UBALDINA**, **JOSE ARISTIDES**, **SABAS FLOREZ GARZÓN** y a **JOSÉ SILVERIO FLOREZ RICO** en representación de **JOSE ERNESTO FLOREZ GARZÓN**, habida consideración que los mismos

también fueron reconocidos en la sucesión principal adelantada ante el Juzgado 15 Civil Municipal.(fl 545, 547 y 582 3A)

7. Finalmente, mediante auto del 27 de agosto de 2021, se corrió traslado del trabajo de partición obrante a folios 619 a 628 del Cuaderno 3A, precisando que el porcentaje de adjudicación de los herederos BERNABE RIOS FLOREZ, ANTONIO BERNAL FLOREZ y UBALDINA FLOREZ GARZÓN corresponde a 14.285714285714% y no al 12.185%.

## **II. CONSIDERACIONES.**

### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la adición incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; los solicitantes tiene capacidad para ser parte y para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado.

### **2. CASO CONCRETO.**

Revisado el trabajo de partición y adjudicación contentivo de la adición, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyó como acervo hereditario el único bien relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por la parte, esto es el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1500023 y se tuvieron en cuenta a los herederos del causante en la porción que les corresponde, aclarando que el porcentaje de adjudicación de los herederos BERNABE RIOS FLOREZ, ANTONIO BERNAL FLOREZ y ULBADINA FLOREZ GARZÓN corresponde a 14.285714285714% y no al 12.185%.

Teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción contra el trabajo de partición y adjudicación, se dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria 4º del Círculo de Bogotá, atendiendo a que allí reposa la protocolización de la sucesión principal del causante SABAS FLOREZ CUBILLOS.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en el anterior aparte de consideraciones, precisando que el porcentaje de adjudicación de los herederos BERNABE RIOS FLOREZ, ANTONIO BERNAL FLOREZ y ULBADINA FLOREZ GARZÓN corresponde a 14.285714285714% y no al 12.185%.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaria 4º del Círculo de Bogotá, atendiendo a que allí reposa la protocolización de la sucesión principal del causante SABAS FLOREZ CUBILLOS. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias

**CUARTO: DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1500023. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

**QUINTO:** Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de  
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario